



El presente documento denominado “Resolución” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

NOMBRE RECURRENTE PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
**** / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	SCG/DGNAT/DN-020/2021-09	- Nombre del reclamante.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

**VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO CT-E/20-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de



la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022.

Es importante señalar que el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/20aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-020/2021-09.  
PROMOVENTE:



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Se da cuenta del escrito ingresado en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, al cual por razón de turno le correspondió el número de expediente SCG/DGNAT/DN-020/2021-09, a través del cual el \_\_\_\_\_ promueve reclamación por Daño Patrimonial en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez analizado el contenido del escrito de reclamación de daño patrimonial promovido por el \_\_\_\_\_, se advierte que señala como presunto responsable al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO por una supuesta actividad administrativa irregular.

Bajo ese tenor, es oportuno dilucidar si en principio esta Dirección tiene competencia para conocer de la presente reclamación al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Poder Judicial de la Ciudad de México), del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; la cual tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de los particulares que sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 23 de la Ley invocada, se regula que los interesados podrán presentar indistintamente su reclamación ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, puesto que esta tiene la facultad originaria para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones cuando se presenten ante ella, mediante la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, facultad que ha sido delegada a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, y a esta Dirección de Normatividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, fracción VI, y 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por tanto para el conocimiento de estos asuntos deben seguirse las directrices que en materia de competencia en lo general y en lo particular se le confieren a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al ser de explorado derecho que un órgano no será competente hasta que una norma lo faculte para el cumplimiento de determinada función; en tal sentido de la interpretación armónica del artículo antes mencionado, se infiere que su competencia se circunscribe a aquellos casos en que intervengan o hayan tenido participación los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que exista la facultad expresa para que esta Dirección de Normatividad substancie y resuelva los procedimientos administrativos de reclamación



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-020/2021-09.  
PROMOVENTE:



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

por daño patrimonial o de cualquier otro tipo de procedimiento administrativo, en el que figure como sujeto pasivo el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

En ese tesitura, el ejerce la acción resarcitoria patrimonial en contra del  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, el cual según lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, es un órgano local de gobierno, que no forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, debiendo recordar que esta última para su mejor conceptualización y operatividad se clasifica en centralizada y paraestatal, dependiendo de los órganos que la componen, sin que en ninguna de ellas se encuentre inmerso el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dada su propia naturaleza, origen y esencia jurídica, tal y como se desprende de los artículos 28, y 35 inciso B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 3, fracción I y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que al efecto disponen, respectivamente:

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER**

**Artículo 28**  
*Del poder público de la Ciudad de México.*

*La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo"*

**CAPÍTULO III**  
**DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 35**  
*Del Poder Judicial*

(...)

*B. De su integración y funcionamiento*

*1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados...*

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**Generalidades**

(...)

**Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-020/2021-09.  
PROMOVENTE:



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;*

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
De la Integración de la Administración Pública**

*Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

*I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*

*II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.*

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

Con lo anterior, queda sustentado que el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO no es un ente público que conforme la Administración Pública de la Ciudad de México, pues el mismo forma parte del Poder Judicial, tal y como lo señala el artículo 35, inciso B, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo previsto en los artículos 3, fracción I, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido, queda demostrado que al no formar parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección de Normatividad no cuenta con facultad ni injerencia alguna para substanciar y resolver el procedimiento administrativo de reclamación que se ejerza en contra del multicitado órgano judicial. Visto lo anterior, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Normatividad CARECE DE COMPETENCIA para conocer del procedimiento de reclamación por daño patrimonial en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del para que los haga valer en la vía que considere pertinente, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

y por autorizados para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción III, en correlación con el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México al Licenciado en Derecho



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-020/2021-09.  
PROMOVENTE:



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 411, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el escrito de reclamación que fue presentado por el promovente, remítase la presente reclamación de daño patrimonial a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de que dicho ente público, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a las atribuciones legales con que cuenta, determine lo que en derecho proceda respecto de la acción resarcitoria patrimonial intentada por el promovente, asimismo a efecto de que obren constancias en el expediente en que se actúa recábese copia certificada del escrito de reclamación referido.

**CUARTO.-** Se ponen a la vista las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con previa cita a los teléfonos 55-5627-9700, extensiones 50703, 50704 y 50707, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; lo anterior en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19, 22, 23 Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CECA/AJRS